

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TEECH/JDC/306/2021.

ACTOR: FERNEL ARTURO GALVEZ
RODRIGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla-Gutiérrez, Chiapas, siendo las 18:00 Dieciocho horas,
del día 06 Seis de Mayo de Dos Mil Veintiuno, el Suscrito Actuario del
Tribunal Electoral del Estado, Ernesto Sumuano Zamora, en cumplimiento a lo
ordenado en Acuerdo de fecha 06 Seis de Mayo de Dos Mil Veintiuno,
dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO: TEECH/JDC/306/2021; procedo a notificar el mismo a las
partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos
de este Órgano Colegiado, anexando Copia Autorizada de presente Acuerdo,
de fecha 06 Seis de Mayo de Dos Mil Veintiuno, constante de 02 Dos fojas
útiles impresas en ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos
307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de
Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18,
19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia
Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del
Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los
LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES,

SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL**

DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Ernesto Sumuano Zamora

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Siendo las veinte horas, treinta minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; da cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número **TEECH/SG/708/2021**, signado por el Secretario General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy a las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos, lo anterior, para acordar lo conducente.- **Consta.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; seis de mayo de dos mil veintiuno. -----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria de conocimiento, con el oficio de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA:** -----

--- I.- En primer término, se hace la precisión a la parte promovente, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública realizada el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo, el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte; Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y obligatoria de aplicación para este Órgano Colegiado. II.- Precisado lo anterior, téngase por recibido el oficio

¹ Para menciones posteriores, Código de Elecciones.

² En adelante Ley de Medios.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



TEECH/SG/708/2021, signado por el Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de cinco de mayo del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna el expediente **TEECH/JDC/306/2021**, constante de treinta y un fojas útiles, formado con motivo al Juicio Ciudadano promovido por Fernel Arturo Gálvez Rodríguez, por su propio derecho en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de uno de mayo de la presente anualidad. Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente recibido, para que obre como corresponda. **III.-** Téngase por exhibido el medio de impugnación (Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano) hecho valer por el promovente. **IV.- Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/JDC/306/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **V.-** Esta Magistratura toma en consideración que se encuentra transcurriendo el término concedido a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe circunstanciado y remita las constancias que consideren pertinentes para la resolución del presente Juicio Ciudadano, por tanto, se reserva respecto a la admisión del presente juicio, hasta en tanto se cuente con las constancias pertinentes. **VI.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Avenida Veintisiete de Noviembre, número 595, Colonia Natalia Venegas**, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como autorizados para esos efectos, a los ciudadanos Pavel José Espinosa Velasco, José Ernesto Espinosa García, Mercedes Torres Gómez, Alba Karina Gómez Díaz y Perla Xochil Marroquín Toledo; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones pavel.jev@hotmail.com, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021³. **VII.-** Asimismo, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este

³ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Tribunal, se le hace del conocimiento al accionante que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angélica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente del Juicio Ciudadano en trámite, la segunda de los mencionados. VIII.- De igual forma, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; así como la garantía en favor de los ciudadanos a la protección de sus datos personales, se le requiere al accionante, por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, en el correo electrónico autorizado en autos, para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios⁴; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁵, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la

⁴ "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

(...)"

"Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

⁵ Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES." Localizable en el micrositio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

tramitación, sustanciación y resolución del medio de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibido que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos;** lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. --

-- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese a la parte actora en el correo electrónico autorizado y a la responsable por estrados físicos y electrónicos, y para su publicidad.** --

— Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.

AKBA/Gra/lilc

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS